

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

### CAPÍTULO I

#### CARÁCTER, INTEGRACIÓN Y AUTORIDAD

**ARTICULO 1.** La Junta de Vigilancia es el órgano permanente de control social interno y técnico de la Cooperativa que por delegación de la Asamblea General tiene por objeto garantizar que las actividades y servicios sociales, sean conformes a los objetivos sociales y a las necesidades e intereses de los Asociados y que se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios y doctrinas Cooperativas.

**ARTICULO 2.** La Junta de Vigilancia está integrada por tres (3) Asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere que el asociado cumpla los requisitos legales y estatutarios exigidos por la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo, es causal de pérdida de la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 3.** El período ordinario de los miembros de la Junta de Vigilancia es de dos (2) años para los principales y un (1) año para suplentes.

**ARTICULO 4.** El miembro de la Junta de Vigilancia que haya permanecido por 6 años o más consecutivos, podrá participar como integrante de éste u otro órgano de administración o control sin ninguna restricción.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para su instrumentalización, será deber de cada uno de los miembros firmar el acuerdo de confidencialidad.

**ARTICULO 5.** La asistencia a las reuniones de la Junta de Vigilancia es de carácter obligatorio para los miembros con derecho a voz y voto. También podrán asistir si son invitados, los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, el Gerente, los Empleados y los Asociados y a quienes la Junta de Vigilancia lo considere conveniente.

**ARTICULO 6.** Los integrantes de la Junta de Vigilancia dejarán de pertenecer a este organismo por:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado
2. Por la remoción decretada por la Asamblea General.
3. Por inasistencia a más de dos (2) reuniones consecutivas sin justa causa.

**PARAGRAFO:** Ocurrida la pérdida de la calidad de miembro principal de la Junta de Vigilancia entrará a actuar el respectivo suplente numérico, salvo que, en caso de Remoción, la Asamblea designe el sustituto.

**ARTICULO 7.** La Junta de Vigilancia presentará informe de sus actividades a la Asamblea ordinaria y cuando la considere pertinente en la Asamblea extraordinaria si previamente se ha incorporado el punto respectivo en el orden del día.

**ARTICULO 8.** La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez sea nombrada por la Asamblea General.

## CAPÍTULO II

### REUNIONES, CLASES Y PARTICIPANTES.

**ARTICULO 9.** Las reuniones de la Junta de Vigilancia serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por comunicación de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de las entidades autorizadas para el efecto, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, o el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 10.** La Junta de Vigilancia designará entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario en la forma establecida en el capítulo de "procedimientos", artículo 26 de este Reglamento.

## CAPÍTULO III

### CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

**ARTICULO 11.** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia será a través de su Presidente con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas indicando la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

**ARTICULO 12.** Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia convocado, no pudiese participar de la reunión, para la que fue citado, deberá excusarse por escrito.

**ARTICULO 13.** Para cada reunión de la Junta de Vigilancia deberá establecerse por quien la presida, el orden del día, que en la sesión podrá ser modificado y adicionado, pero que por lo menos constará de:

- a) Verificación de quórum y apertura de la sesión
- b) Lectura y aprobación del orden del día
- c) Lectura y aprobación del acta anterior
- d) Correspondencia despachada y recibida
- e) Evaluación e informe de visitas practicadas a la Cooperativa
- f) Preparación de la siguiente visita a la Cooperativa
- g) Proposiciones y conclusiones

#### **CAPITULO IV**

#### **QUÓRUM, ACTAS Y DECISIONES.**

**ARTICULO 14.** Constituye Quórum para deliberar, la presencia de tres (3) integrantes de los cuales por lo menos uno (1) debe ser principal. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

**ARTICULO 15.** Ninguna decisión de la Junta de Vigilancia tendrá validez mientras no esté registrada en el acta correspondiente, debidamente aprobada.

Con todo, el acta, si es transcrita en la reunión, puede ser aprobada en ese mismo momento para que tenga efecto inmediato.

**ARTICULO 16.** El miembro de la Junta de Vigilancia designado como secretario levantará las actas de las reuniones dejando constancia de todo lo actuado y decidido conforme al orden del día.

**ARTICULO 17.** Las actas serán siempre firmadas por el presidente y el secretario, con ellas se formará el libro de actas de la Junta de Vigilancia.

Además, en caso de investigaciones, quejas o reclamos, se formará un expediente foliado en orden cronológico y en él se incorporarán copias de las actas donde consten las decisiones tomadas dentro del respectivo trámite

#### **CAPÍTULO V**

#### **FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

**ARTICULO 18.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en

concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).

- b. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- c. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, y en especial a los principios y doctrina Cooperativa incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por este ente de control social.
- f. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si este ente de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia remitirá a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- g. Solicitar a la Comisión disciplinaria, o al órgano competente según los estatutos que aplique sanciones a los Asociados, cuando a ello hubiere lugar y velar porque en las investigaciones disciplinarias que adelante la Comisión disciplinaria (o el órgano competente según los estatutos) se cumplan los siguientes actos procesales a fin de garantizar el derecho de defensa y del debido-proceso:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

h. Hacer seguimiento periódicamente a las (PQR) presentadas en el buzón de sugerencias o en la página web lo cual será validada si cuenta con nombre, numero de identificación y numero de celular ~~por los asociados~~, estas pasaran ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

- i. Tramitar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles las quejas y reclamos presentados directamente a la Junta de Vigilancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- j. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos, de acuerdo con el cronograma y el Reglamento electoral que expida el Consejo de Administración
- k. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

- l. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria, para lo cual, con quince (15) días de anticipación como máximo a cada Asamblea General, la Junta de Vigilancia pondrá a disposición de los delegados un informe escrito en que se detallen los programas ejecutados y los resultados de sus actividades en relación con la efectividad social de la Cooperativa.
- m. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en los estatutos que rigen la Cooperativa y de acuerdo con el Reglamento Electoral
- n. Postular a los candidatos de la Comisión Disciplinaria creada por el Consejo de Administración, de acuerdo a las normas consagradas en los Estatutos de la Cooperativa y al Reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración
- o. Cuando el Consejo de Administración requiera de la intervención de la Junta de Vigilancia se debe realizar por escrito informando el tema a tratar, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTICULO 19.** Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Vigilancia podrá apoyarse operativamente en otros Asociados, quienes actuarán conforme a las instrucciones impartidas, también podrá apoyarse en técnicos y peritos, cuando el caso que conozcan requiera de conocimientos especializados.

**ARTICULO 20.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, no obstante, podrán designar 1 o 2 delegados permanentes para que asistan a dichas reuniones.

**ARTICULO 21.** En cumplimiento de sus funciones la Junta de Vigilancia practicará visitas a las dependencias de la Cooperativa y solicitará informes a la administración y a los empleados.

Ante la falta de colaboración de los Empleados en la presentación de los informes requeridos por la Junta de Vigilancia, esta podrá presentar la queja respectiva ante la Gerencia o el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO VI

### FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTICULO 22.** Son funciones de quien preside la Junta de Vigilancia:

- a) Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones de la Junta de Vigilancia.

- b) Convocar a las reuniones de la Junta de Vigilancia
- c) Velar por el cumplimiento del programa de trabajo de la Junta de Vigilancia
- d) Asignar o delegar tareas a los miembros de la Junta de Vigilancia para que las ejecute individualmente o en parejas

#### **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA**

- a) Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales

#### **ARTICULO 23. Son funciones del secretario de la Junta de Vigilancia:**

- a) Firmar conjuntamente con quien preside la reunión los documentos, correspondencia y actas.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- c) Llevar y mantener al día el archivo de la Junta de Vigilancia

### **CAPÍTULO VII**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 24.** Los miembros de la Junta de Vigilancia recibirán una bonificación mensual equivalente a la que reciben los miembros de Consejo de Administración.

Además. Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia esté realizando labores propias de su gestión dentro o fuera de la Cooperativa, por más de dos (2) horas se le pagará el viático por gestión, tal como se les paga a los miembros del Consejo de Administración.

Para hacerse merecedor a este pago, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Anunciar previamente a la Junta de Vigilancia que labor va a desarrollar.
- b) Traer una certificación de la persona que lo atendió dentro o fuera de la Cooperativa, en la cual conste el tiempo que se demoró haciendo la gestión

### **CAPITULO VIII**

#### **PROCEDIMIENTOS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 25. REGLAS GENERALES:**

A Conforme con el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los procedimientos ejecutados por la Junta de Vigilancia para cumplir las funciones de control social interno y técnico se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y

valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

B Las decisiones que tome la Junta de Vigilancia son de única instancia, en consecuencia, se aplican de manera inmediata y carecen de recursos.

## **ARTÍCULO 26. REVISIÓN DOCUMENTAL.**

### **DEFINICIÓN.**

Consiste este procedimiento en la revisión de los documentos donde consten los actos ejecutados por los diferentes órganos de la Cooperativa, en especial las actas e informes elaborados por los funcionarios de la institución, así como del Revisor fiscal.

### **INICIO**

La Revisión podrá iniciarse de oficio, en cumplimiento de las funciones que este Reglamento consagra a la Junta de Vigilancia, y en especial, en cumplimiento de las funciones contenidas en los literales d, e y f del presente reglamento; o mediante la presentación de informes ante la Junta de Vigilancia.

Cuando el informe presentado a la Junta de Vigilancia, además contenga recomendaciones, de manera inmediata, la Junta de Vigilancia procederá a la verificación del mismo y a evaluar la viabilidad de las recomendaciones.

### **AMPLIACION Y SUSTENTACION DE INFORMES**

La Junta de Vigilancia podrá solicitar al órgano o funcionario que amplió el informe o que lo sustente probatoriamente, si fuere necesario.

### **ASESORAMIENTO TECNICO Y CIENTÍFICO**

Si lo considera pertinente, La Junta de Vigilancia podrá asesorarse de peritos o de expertos para analizar los informes y evaluar la viabilidad de las recomendaciones.

### **RÉGIMEN PROBATORIO**

Si lo considera pertinente, la Junta recogerá pruebas que sirvan para aclarar los hechos contenidos en el informe

### **VIABILIDAD DE LAS RECOMENDACIONES**

Recogidas las pruebas pertinentes, este órgano de control social resolverá sobre la viabilidad de las recomendaciones.

Si son acogidas las recomendaciones, se le correrá traslado al Consejo de Administración para que tome las medidas necesarias.

## **COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA**

Si posteriormente este ente de control social detecta que no han sido aplicadas las recomendaciones que a su juicio debieron implementarse, la Junta de Vigilancia remitirá a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

## **ARTICULO 27. ACOMPAÑAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

### **DEFINICIÓN**

Consiste en la presencia física que la Junta de vigilancia, a través de sus delegados hace en los diferentes actos realizados por los órganos y funcionarios de la Cooperativa.

### **INFORME DE GESTIÓN**

Terminado el acto, los delegados presentarán un informe de gestión a la Junta de Vigilancia y si en dicho acompañamiento se detectaron algunas inconsistencias la Junta de Vigilancia hará la respectiva recomendación al órgano o funcionario que ejecutó el acto para que tome las medidas correctivas pertinentes.

### **SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN**

Si posteriormente este ente de control social detecta que no han sido aplicadas las recomendaciones que a su juicio debieron implementarse, la Junta de Vigilancia solicitará al órgano competente que se inicie la correspondiente investigación.

## **ARTÍCULO 28. SEGUIMIENTO DE QUEJAS.**

El seguimiento de quejas se realizará en la forma determinada en el art. 17 literal h del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 29. TRAMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS**

El trámite de quejas y reclamos presentados directamente ante la Junta de Vigilancia se realizará en la forma determinada en el art. 17 literal i del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán elegidos en la forma indicada en los estatutos y el Reglamento de la Asamblea-

EL presidente, el vicepresidente y el secretario se elegirán de la siguiente manera:

En reunión de la Junta de Vigilancia se postulan los candidatos a cada cargo y se elige al que saque el mayor número de votos.

Es claro que solo tienen derecho a elegir y ser elegido los miembros principales de la Junta de Vigilancia.

## CAPITULO IX

### EXAMEN PRELIMINAR SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES AL INTERIOR DE LA ENTIDAD,

#### ARTÍCULO 31. INDAGACIÓN PRELIMINAR

##### COMPETENCIA

En ejercicio de la función f del art. 17 de este Reglamento la Junta de Vigilancia tiene competencia para indagar de manera preliminar las presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, para lo cual procederá de la siguiente-manera:

##### INICIO

La indagación podrá iniciarse de oficio, por informe de un funcionario o a solicitud de un asociado.

Para la solicitud y para la investigación no se requerirá ningún formalismo ni correrán términos para la Junta de Vigilancia, pero deberán cumplirse los requisitos legales y garantizarse el derecho de defensa a la persona que presuntamente haya cometido la violación o la irregularidad.

##### REGIMEN PROBATORIO

Para la indagación preliminar, la Junta de Vigilancia goza de libertad para practicar y recoger pruebas que a su juicio resulten importantes para el esclarecimiento de la presunta irregularidad o violación.

Para la recolección de las pruebas se nombrará un delegado de la Junta de Vigilancia, quien presentará un informe de gestión a la Junta de Vigilancia y allegará la prueba recaudada.

##### VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR O ARCHIVO

Una vez recogidas las pruebas pertinentes se valorarán en reunión de la Junta de Vigilancia, y se definirá si hay lugar a iniciar la indagación preliminar o si se archiva la indagación.

## **ENTREVISTA A LA PERSONA COMPROMETIDA EN EL ASUNTO, EN CASO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Si la Junta opta por iniciar la indagación preliminar por la presunta irregularidad o violación al interior de la Cooperativa, se citará a la persona o personas comprometidas en el asunto a una entrevista en la cual podrán presentar las pruebas que tenga en su poder

### **TÉRMINO ADICIONAL DE PRUEBAS AL ENTREVISTADO**

Si el entrevistado manifiesta que necesita más tiempo para presentar pruebas, la Junta de Vigilancia le concederá un término prudencial que en ningún caso podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

### **NUEVA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Agotado el término anterior, la Junta de Vigilancia, se reunirá para evaluar nuevamente el caudal probatorio y procederá de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO X**

### **DECISIONES QUE PUEDE ADOPTAR LA JUNTA DE VIGILANCIA DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

#### **ARTÍCULO 32. PRIMERA DECISIÓN: ARCHIVO**

Si de la valoración de las pruebas allegadas por el entrevistado se percibe que no hubo una presunta irregularidad o violación al interior de la Cooperativa archivará el caso.

Si de la valoración de la prueba se percibe que puede existir la presunta irregularidad o violación al interior de la Cooperativa, se procederá de la siguiente manera;

#### **ARTÍCULO 33. SEGUNDA DECISIÓN: SOLICITUD DE SANCIÓN A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Si la presunta irregularidad o violación consiste en una conducta que según el capítulo 5 de los estatutos (REGIMEN DISCIPLINARIO) deba imponerse una sanción disciplinaria, Solicitará a la Comisión disciplinaria, o al órgano competente según los estatutos que aplique sanciones a los Asociados, cuando a ello hubiere lugar y velará porque en las investigaciones disciplinarias que adelante la Comisión disciplinaria (o el órgano competente según los estatutos) se cumplan los actos procesales señalados en el art. 17 numeral G de este Reglamento.

## **PARÁGRAFO: REMISIÓN A LA SUPERSOLIDARIA**

Si este ente de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia remitirá a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

## **ARTÍCULO 34. TERCERA DECISIÓN: REMISIÓN A LA GERENCIA EN CASO DE UN PRESUNTO DELITO**

Si la presunta irregularidad o violación consiste en una conducta que pueda tipificar como delito, la Junta de Vigilancia lo comunicará a la Gerencia para que en nombre y representación de la Cooperativa presente la noticia criminal a las autoridades.

## **ARTÍCULO 35. CUARTA DECISIÓN: SOLICITUD DE SANCIÓN A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y REMISIÓN A LA GERENCIA**

Si la presunta irregularidad o violación consiste en una conducta que según los estatutos deba imponerse una sanción disciplinaria y además contenga una conducta típica, la comunicará a la Comisión disciplinaria y a la Gerencia para lo de su cargo.

## **ARTÍCULO 36. QUINTA DECISIÓN: COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA SOLIDARIA**

Si la presunta irregularidad o violación consiste en una conducta que según los estatutos no deba imponerse una sanción disciplinaria y además no contenga una conducta típica, pero que a juicio de la Junta de Vigilancia sea de especial gravedad, la comunicará a la Superintendencia Solidaria para lo de su cargo.

La comunicación se hará mediante un informe que debe contener los hechos y las pruebas recogidas, las cuales se anexarán en copia al informe que será firmado por el Presidente y el Secretario dejando constancia del número de acta en que se tomó la decisión.

## **ARTÍCULO 37. SEXTA DECISIÓN: LLAMADO DE ATENCIÓN**

Si la presunta irregularidad o violación consiste es una conducta que según los estatutos no deba imponerse una sanción disciplinaria y además no contenga una conducta típica, pero que a juicio de la Junta de Vigilancia sea leve, en cumplimiento de la función K del art. 17 de este reglamento hará un llamado de atención a los Asociados comprometidos en la situación y archivará la actuación.

El llamado de atención consistirá en una recomendación que constará siempre por

escrito y será enviado al asociado a la última dirección que tenga registrada en la base de datos de la Cooperativa y por cualquier otro medio.

### PARÁGRAFO

En ningún caso el llamado de atención puede ser considerado una sanción, es solo una recomendación, pues las sanciones según el art. 5.1. de los Estatutos de la Cooperativa, son: a. amonestación por escrito; b) Multa...; c) suspensión de derechos.... y d) exclusión.

**ARTICULO 38.** El presente reglamento estará vigente a partir de su aprobación por los integrantes de la Junta de Vigilancia.

Se deja constancia que el presente reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión de la Junta de Vigilancia que consta en el acta respectiva Nro. 561 de 31 de julio de 2020.



**EFREN PEÑA GOMEZ**  
PRESIDENTE



**SEGUNDO LAURENCIO BOTINA**  
SECRETARIO